

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-22 de agosto de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00163-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00163-00.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **RAFAEL DE JESÚS PERNET FERNAN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. & MUNICIPIO DE CIENAGA** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 6° del Código de Procedimiento Laboral reza que *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.”*; Como requisito procedibilidad cuando se trata de demandas contra una entidad de territorial, en este caso el municipio de Ciénaga, el legislador estableció la reclamación administrativa previa en el artículo 6o del CPTSS, la cual brilla por su ausencia e impide que el Juzgador adquiera competencia para tramitar el asunto. Como quiera que no fue anunciada ni presentada, deberá allegarse.

El apoderado deberá al corregir la demanda realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del libelo, tal como lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase al **Dr. GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa924c27d29129ea1cbb4cc4b4dbcdfdad210ad74a4acd7259b40e135d6c187d**

Documento generado en 28/08/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>